



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CANARIA DE MEDIADORES/AS INTERCULTURALES -ACAMEI-

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación “Asociación Canaria de Mediadores/as Interculturales (ACAMEI), se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de la Ley 4/2003, de 28 de febrero de Asociaciones Canarias y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

a). Contribuir al desarrollo y la difusión de la Mediación Intercultural como una actividad profesional para la Intervención Social en contextos de diversidad cultural, con el objeto de favorecer la cohesión social desde los ámbitos educativo, laboral, jurídico, social, sanitario y de participación, atendiendo transversalmente la perspectiva de género.

b). Fomentar el desarrollo teórico-práctico de la profesión y apoyar la formación vinculada a la mediación intercultural de las personas asociadas.

c). Favorecer la integración de personas de origen extranjero y en riesgo de exclusión social a través de servicios de acogida, manutención, asesoramiento, acompañamiento, orientación, derivación, etc.

d). Impulsar procesos encaminados a paliar la situación de desigualdad y discriminación que sufren la mujeres, jóvenes y menores inmigrantes en sus procesos de integración, desde un enfoque social, cultural, laboral, psicológico y formativo.

e). Emprender acciones de formación técnica y sensibilización pública para comprender fenómenos de cambio social y favorecer la convivencia ciudadana.

f). Desarrollar acciones de Codesarrollo y Cooperación para el Desarrollo que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de los territorios vinculados con mayor fuerza a los flujos migratorios actuales.

g). Fomentar el asociacionismo de hombres y mujeres de origen extranjero y su participación en los diferentes ámbitos de la vida ciudadana (barrio, asociaciones vecinales, municipios, etc.)

h). Fomentar la participación de voluntarios/as según los Derechos y Deberes de los Voluntarios y de las Entidades, de la Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias.





i). Promover acciones formativas para facilitar la integración, haciendo énfasis en el fomento de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

j). Impulsar acciones de inserción sociolaboral para personas excluidas o en riesgo de exclusión social a través de actividades de protección medioambiental: gestión de residuos no peligrosos (recogida, almacenamiento, recuperación, transporte y reciclaje) y formación medioambiental.

Artículo 4. La Asociación establece su domicilio social en Plaza Fuente Luminosa, nº 2, 5º C, C.P. 35004, Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 5. El ámbito territorial en el que va a realizar sus actividades es la Comunidad Canaria.

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y un Vocal.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro (4) años.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de tres (3) de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a). Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b). Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.





- c). Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d). Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e). Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f). Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a). Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
- b.) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;
- c). Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- d). Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 15. El Vocal tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro del primer trimestre posterior a la fecha de cierre del citado ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo





aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a). Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b). Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c). Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d). Modificación de estatutos.
- e). Disolución de la entidad.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a). Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b). Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c). Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d). Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e). Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f). Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a.) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b). Modificación de los Estatutos.
- c). Disolución de la Asociación.
- d). Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e). Constitución de Federaciones o integración en ellas.



CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de Obrar que tengan interés y se comprometan en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a). Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

b). Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

c). Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 25. Podrán participar como voluntarios/as en la Asociación aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias, garantizándoles por parte de la Asociación en todo momento los derechos y deberes recogidos en los artículos 7 y 8 de la citada Ley.

Artículo 26. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a). Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b). Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos (2) cuotas periódicas.

Artículo 27. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

a). Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

b). Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

c). Participar en las Asambleas con voz y voto.

d). Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

e). Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

f). Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 28. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

b). Abonar las cuotas que se fijen.

c). Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

d). Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 29. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.





Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 30. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a). Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b). Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c). Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

Artículo 32. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V DISOLUCIÓN

Artículo 33. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 34. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003 de 28 de febrero de Asociaciones Canarias y las demás disposiciones complementarias.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de noviembre de 2021



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARTA JORGINA SAAVEDRA DOMENECH - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 11/12/2021 - 18:49:50
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electrónico_siguiente 06tD4cLstTtp532XkB3cS69jHNaI4QKAg	 
El presente documento ha sido descargado el 14/12/2021 - 09:43:24	